

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de febrero de 1990.-

Visto el expediente S. 98/90, caratulado: "Cámaras Federales s/ personal solicita el no descuento de haberes por paros", y

CONSIDERANDO:

1°) Que diversos agentes de las jurisdicciones federales de Rosario y La Plata, por los fundamentos vertidos a fs. 1 y 6, peticionan que no les sean descontados de sus haberes los días que no fueron trabajados por adherir a medidas de fuerza dispuestas oportunamente por la entidad gremial que los representa (fs. cit.).

2°) Que a su vez, las cámaras con asiento en dichas ciudades elevan la petición al Tribunal, por exceder la solicitud sus atribuciones (ver fs. 3 y 7).

3°) Que los derechos constitucionales -el de huelga entre ellos (art. 14 bis C.N.)-, no se afectan por la imposición de condiciones impuestas a su ejercicio, que guardan adecuada proporción con la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido: en el caso, la correcta administración de justicia (confr. doctrina res. 275/88 y 141/89).

4°) Que al dictar la acordada 21/85, el Tribunal adoptó un régimen similar al vigente para la administración pública nacional con relación al pago de las remuneraciones del personal que participa en medidas de fuerza y allí expresó que el ejercicio de esa facultad le competía en virtud de lo dispuesto por el art. 99 de la Constitución Nacional (confr. res. 223/86, 225/86 y 286/86).

5°) Que en razón de que la reglamentación establecida propende al logro del mejor funcionamiento del servicio de justicia, no pueden ser objeto de cuestionamiento los descuentos producidos, pues no hubo cumplimiento de tareas que justifique la remuneración (doctrina res. 956/77, 210/84, 162/85, 287/86 y 141/89).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Por ello, SE RESUELVE:

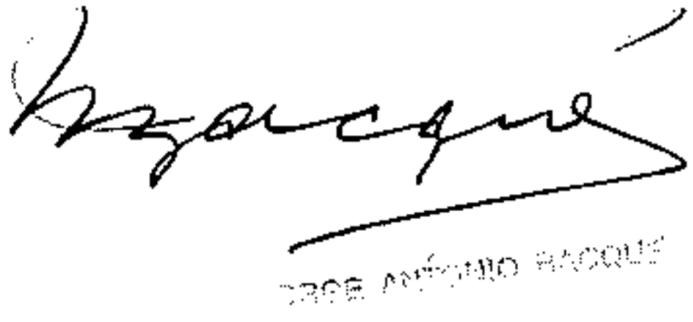
No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y archíve-

se.


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS B. PATO


JORGE ANTONIO RACQUE